que de dicha Sentencia se dixese hasta quinze dias primeros
siguientes que les mandaron notificar a los dichos
Regidores Fiscales después que se hubieren
lemosnaron mas gente de nuevo que los ayudasen Sinar perjuicio
mas en ellos y quedaron por este silencio a los dichos fiscales de
su magestad y Letrado y al dicho Concejo Justicia y Regimiento de
la dicha villa de Sumilla y a todos los demas Concejos de las Ciudades
de Villas y lugares de los Reinos y Señorios de su magestad para que
ora no de agora de Norte no inquieten ni turben ni menoscaben
al dicho don fran de Mercado perez y guardiola en razon de la
posesion de la dicha Sibidalguia y posesion de Aguardillas
y concejas en quanto en razon de nuevo a dicho fran hernandez = otro si mandaron
dar a la parte de dicho don fran de lorenzo perez y guardiola
sacar la carta y sentencia de dicha sentencia dentro de veinte dias de
como fuere pedida en forma Segunda y la dicha sentencia
mandaron guardar cumplir y executar en todo lo segun y como en
ella se contiene excepto en quanto a las costas y sinsabores de que fue suplida
la, y fue por buena justa y derechamente dada y pronunciada y como tal
sin perjuicio de la contra ella dicho y alegado en el dicho grado
de su apelacion la devemos de confirmar y confirmamos en todo
todo segun y como en ella se contiene excepto en quanto a las costas porque
en quanto a ellas atento a los muchos autos antes fechos y presentados la devemos
de revocar y revocamos y con firmamos la pronunciada por los dichos
Alcaldes de la hija de Ug. = y asimismo condenamos a los dichos de las
en las costas fechas y causadas por parte de dicho don fran de lorenzo
en ambas instancias de Justicia y Revista en su tasacion en otro Rey
bamos y asimismo condenamos a dicho don fran hernandez de las en
tres cientos maravedis para la camara de su magd y gastos de Justicia